

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0860 del 14 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, con NIT 901139998-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.002, para uso de Riego y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12712, ubicado en la vereda La Ladera del municipio de La Ceja.
2. Que mediante Resolución 131-0958 del 30 de junio de 2020, Cornare **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de captación de agua para el uso de actividades agropecuarias sin permiso de la autoridad competente, en predio con coordenadas geográficas $-75^{\circ}23'43.2''$ / $N6^{\circ}3'37.19''$ / 2200 msnm ubicado en la vereda Guamito del municipio de la Ceja, medida que se impone a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, con NIT 901139998 -1, representada legamente por el señor **ANDRÉS SANTIAGO ÁNGEL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70551002, o quien haga sus veces al momento. (053760335967)
3. Que mediante oficio con radicado CS-131-1186 del 08 de octubre de 2020, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que, en aras de dar continuidad al trámite ambiental, den cumplimiento a los siguientes requerimientos anteriormente realizados a través de la Resolución 131-0958-2020:
 - a) *Acoger el retiro de 13 metros a las fuentes hídricas existente en el predio.*
 - b) *Implementar mecanismos de retención y control de sedimentos.*
 - c) *si todavía se encuentran realizando aprovechamiento del recurso hídrico y de no contar con el permiso de captación de aguas superficiales deberá tramitar el respectivo permiso de inmediato, por lo contrario. si cuenta con este deberá allegarlo a la Corporación o dar a conocer a esta Corporación el no aprovechamiento del recurso hídrico*
4. Que mediante oficio con radicado CS-01553 del 25 de febrero de 2021, se requiere a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, para que se sirvan a dar cumplimiento a la medida preventiva interpuesta a través de Resolución 131-0958-2020, así como también se sirva a informar las a características de la obra que se encuentra ocupando el cauce y si la misma cuenta con el respectivo permiso por la autoridad ambiental. (Exp. 053760335967)
5. Que mediante radicado CE-12013 del 19 de julio de 2021, el señor Andrés Santiago Ángel, en calidad de representante legal de la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y dar continuidad al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado mediante radicado 131-7532-2020
6. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 19 de julio de 2021 y 03 de agosto de 2021
7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

8. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de agosto de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04858 del 13 de agosto de 2021**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada en campo como "Fuente sin nombre" cuenta con un caudal aforado volumétricamente de 3.077 l/segundo y un caudal disponible de 2.30l/seg., suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada.

4.2 No se tienen más usuarios de la fuente de la cual está solicitando el usuario legalizar el uso.

4.3 El predio identificado con (F.M.I) N° 017-12712 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; pero las actividades desarrolladas en este no entran en conflicto, puesto que los usos actuales corresponden a los usos contemplados en el POMCA del Río Negro, siendo estos usos agrosilvopastoriles, uso múltiple y restauración ecológica

4.4. La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en el predio, y el agua es bombeada desde la fuente hasta este tanque.

4.5 En el predio se tiene un cultivo de hortensias en un área de 0.64 hectáreas, las viviendas cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es necesario que se implemente un sistema de desactivación de las aguas provenientes del lavado de equipos y demás elementos utilizados en el cultivo para el control de plagas y enfermedades.

4.6 La parte interesada allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el cual presenta la información solicitada y propone acciones tendientes a la reducción de consumos, macro y micro medición y actividades educativas, elaboración de medios impresos y una inversión de \$ 1.8800.000 por lo cual se puede acoger

Es FACTIBLE autorizar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales a señor ANDRÉS SANTIAGO ÁNGEL GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.002, representante legal de la sociedad AG ALTAMONTE S.A.S. identificada con NIT 901139998-1, (propietaria) para uso pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-12712, ubicado en la vereda La Ladera del Municipio de La Ceja

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04858 del 13 de agosto de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, con NIT 901139998-1, a través de su representante legal, el señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.002, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12712, ubicado en la vereda La Ladera del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	AG ALTAMONTE FINCA10	FMI:	017-12712	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	23	45.7	6	03	38.1	2118
Punto de captación No:							1			

Nombre Fuente:	Fuente sin nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	23	48.4	6	3	35.8	2189
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Pecuario	0.027						
2	Agrícola (Riego)	0,128						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0.155 L/seg						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las misma

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **AG ALTAMONTE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo comprendido entre los años 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación, como lo establece el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR al señor **ANDRES SANTIAGO ANGEL GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad AG ALTAMONTE S.A.S, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, para lo de su conocimiento y competencia respecto al expediente 05.376.03.35967

ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760236314

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 18/08/2021